

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 21 de abril de 2021. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias, informando que la señora FLOR STELLA FRAILE GARCIA, mediante apoderada judicial, interpuso demanda de sucesión intestada en calidad de heredera en el segundo orden sucesoral respecto del causante JOSE TIMOTEO VILLAMIL FRAILE, quien en vida fuere su hijo. Provea




WALTER YESID AVILA MENJURA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF.
AI0072
Rad. 2021-00051
Proceso Sucesión
Demandante. Flor Stella Fraile García
Causante. José Timoteo Villamil Fraile.
Decisión Inadmite Demanda

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Susa, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

1.1. Procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda de Sucesión Intestada que a través de apoderada judicial elevara FLOR STELLA FRAILE GARCIA, en calidad de heredera en el segundo orden sucesoral respecto del causante JOSE TIMOTEO VILLAMIL FRAILE, quien en vida fuere su hijo.

1.2. Revisada la demanda se advierte causal de inadmisión prevista en el numeral 2 artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 5 del artículo 84 ídem ya que no es contentiva de las exigencias consagradas en los numeral 3 del artículo 489 ibídem, el cual establece que junto con la demanda se debe anexar la prueba del estado civil que acredite el grado de parentesco del demandante con el causante, si se trata de sucesión intestada.

1.3. En el caso que nos atiende la parte actora FLOR STELLA FRAILE GARCIA interpone la demanda de sucesión en calidad de heredera en el segundo orden sucesoral de quien en vida fuere su hijo JOSE TIMOTEO VILLAMIL FRAILE, omitiendo allegar el registro civil de nacimiento del causante que acredite su calidad de progenitora de JOSE TIMOTEO VILLAMIL FRAILE, por lo cual deberá allegar el registro civil de nacimiento en comentario.

1.4. La inconsistencia presentada, se consideran más que suficiente por este Operador de Justicia para que la demanda sea inadmitida conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

1.5. Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Susa – Cundinamarca-,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de sucesión que a través de apoderada judicial elevara la señora FLOR STELLA FRAILE GARCIA, respecto del causante JOSE TIMOTEO VILLAMIL FRAILE, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la Doctora CECILIA RODIRGUEZ GALINDO, identificada con la cédula de ciudadanía 21.168,808 de Zipaquirá y portadora de la T.P. N° 20-436 del C.S. de la J., para actuar como apoderada del extremo demandante en los términos y para los fines del memorial poder adjunto.

CUARTO: Por Secretaría hágase las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

AIDA BEATRIZ VELASQUEZ LOPEZ
JUEZA

